Expediente: **8024/26**
Carátula: **FIGUEROA FRANCO LEANDRO C/ FILMANN LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **31/10/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20368673847 - FIGUEROA, FRANCO LEANDRO-ACTOR*
*90000000000 - FILMANN, LUIS ALBERTO-DEMANDADO*
*20368673847 - BUSTOS EGÜES, RAUL MATIAS-POR DERECHO PROPIO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 8024/26

**H106019476182**

**JUICIO: FIGUEROA FRANCO LEANDRO c/ FILMANN LUIS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 8024/26.**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

**CONSIDERANDO:**

**I.-** El letrado Raúl Matías Bustos Egües, en representación de la parte actora, promueve proceso ejecutivo monitorio en contra de Luis Alberto Filmann, por la suma de $435.000, por capital, más sus intereses, gastos y costas. El reclamo se funda en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada N°1.

Ante la posible existencia de una relación de consumo entre las partes, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien dictaminó que corresponde aplicar la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y que en el presente caso se encuentran cumplidos los requisitos del art. 36, quedando en consecuencia, el expediente en condiciones de resolver.

**II.-** El Proceso Ejecutivo Monitorio se caracteriza porque el tribunal, con la sola presentación de la demanda y sin oír previamente a la contraparte, dicta sentencia favorable al actor mediante la cual ordena al demandado el cumplimiento de una prestación. Pero se condiciona la ejecutividad de dicha sentencia a la actitud que adopte el demandado; y si el mismo no formula oposición alguna, queda habilitada la vía de la ejecución forzada. Si bien el actor tiene la iniciativa de la demanda, al demandado se le traslada la iniciativa del contradictorio, quien puede formular oposición, o no hacerlo, supuesto este último en que la sentencia producirá todos sus efectos contra el mismo ("Proceso Monitorio" por Roberto G. Loutayf Ranea. Publicado en Morello, Augusto M.; Sosa,

Gualberto L. y Berizonce, Roberto O: “Códigos Procesales de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Bs. As. –Abeledo-Perrot-, La Plata –Librería Editora Platense- Actualización. Parte General, 2004, pág. 495).

El mismo se encuentra regulado por los arts. 577 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Ley 9531.

**III.**- A la luz de esas normas corresponde analizar si el instrumento acompañado constituye un título que trae aparejada su ejecución (art. 570, inc. 6, del CPCCT y arts. 36, 101 y 103 del Decreto-Ley 5965/63).

El crédito reclamado se encuentra instrumentado en un pagaré por la suma de $435.000 con vencimiento el día 10/04/2026. Asimismo, del instrumento surge que fue endosado al portador por García Nelson Sebastián, titular originario del crédito, lo que habilita al tenedor actual a ejercer la acción cambiaria correspondiente, conforme lo establecido por el artículo 12 y sucesivos del Decreto-Ley 5965/63.

De su examen se verifica que la documentación cambiaria reúne los requisitos establecidos por los arts. 101 y 102 del Decreto-Ley 5965/63, pues contiene la denominación “pagaré” inserta en su texto; la promesa pura y simple de pagar una suma determinada de dinero; la indicación de la persona a quien debe efectuarse el pago; el vencimiento o la cláusula de pago a la vista; el lugar de pago; el lugar y la fecha de libramiento; y la firma que la parte actora atribuye a la parte demandada.

En consecuencia, verificado que el instrumento reúne los requisitos formales propios del pagaré exigidos por los arts. 101 y 102 del Decreto-Ley 5965/63 y que, asimismo, satisface las exigencias establecidas por el art. 36 de la Ley N° 24.240, corresponde concluir que el documento acompañado resulta hábil para la vía ejecutiva.

Por ello, corresponde dictar sentencia monitoria en contra de la parte demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**IV.**- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, N° 5480, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda (art. 38), la que asciende a $435.000 al 10/04/2026, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 ). Sobre la base señalada, se procede a efectuar el descuento del 30% previsto en art. 62.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios en el 70% de una consulta escrita, lo que asciende a $511.000.

Se aclara que, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional interviene como letrado apoderado del cliente (art. 14) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (CCDL - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

**V.**- Como esta sentencia se dicta sin oír previamente a la contraparte, su eficacia definitiva depende de la conducta que adopte la parte demandada. Dentro de los cinco (5) días de notificada, podrá depositar el importe de la condena con sus accesorios u oponerse a la ejecución mediante las excepciones legalmente admitidas. Si no lo hace, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado. La condena, la imposición de costas y la regulación de honorarios tienen, hasta entonces, carácter condicional (art. 590 del CPCCT).

**VI.**- En virtud del resultado del juicio, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada (art. 587 del CPCCT).

**VII.**- Se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **FIGUEROA FRANCO LEANDRO** en contra de **LUIS ALBERTO FILMANN**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($435.000)**, suma ésta que devengará desde la mora **(10/04/2026)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**II) INTIMAR** a **LUIS ALBERTO FILMANN** para que, dentro de los cinco (5) días de notificada/o, **DEPOSITE** el capital condenado, sus intereses y los honorarios regulados en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de este juicio, u **OPONGA** las excepciones legítimas que estime corresponder, conforme al art. 591 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, esta sentencia quedará firme y se continuará con su ejecución.

**III) INTIMAR** a **LUIS ALBERTO FILMANN** para que, dentro del mismo plazo, constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar constituido automáticamente en los estrados digitales del Juzgado, conforme al art. 590, último párrafo, del CPCCT.

**IV) IMPONER** las costas, gastos y aportes previstos por Ley N° 6.059 a cargo de la demandada, en los términos informados en el punto VI.

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **RAÚL MATÍAS BUSTOS EGÜES**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: QUINIENTOS ONCE MIL ($511.000).**

**VI) HACER SABER** que la condena, la imposición de costas y la regulación de honorarios tienen carácter condicional y adquirirán firmeza si la parte demandada no formula oposición dentro del plazo legal.

**VII) ORDENAR** la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada a la demandada junto con la notificación de la presente sentencia. Asimismo, **DISPONER**

que se practique planilla fiscal.

**VIII) COMUNICAR a LUIS ALBERTO FILMANN** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

La parte actora inició un juicio ejecutivo en su contra con fundamento en un pagaré. En esta sentencia se ordenó que pague la suma de $435.000, más los intereses, costas del proceso y honorarios del profesional que representó a la parte actora. Desde recibida la notificación de esta sentencia tiene **5 (CINCO) días** para:

**1.- Defenderse/Oponerse:** Puede presentarse y oponer excepciones (pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.) a través de un abogado. Si no puede costear uno, acuda a la Defensoría Oficial Civil (9 de Julio n° 451/455, S. M. de Tucumán, lun-vie 8-13 hs) para evaluar la posibilidad de obtener representación gratuita. Si no se opone en 5 días, el juicio continuará.

**2.- Pagar:** depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1.

Además del capital y los intereses debe pagar los honorarios del letrado RAÚL MATÍAS BUSTOS EGÜES, regulados en $511.000.

Para recibir notificaciones, debe establecer un domicilio digital. De lo contrario, las notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado.

Puede consultar la demanda y la documentación presentada mediante el código QR incorporado a la notificación. Para realizar consultas, puede dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en pasaje Vélez Sarsfield 450, planta baja, o comunicarse con la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano a los teléfonos 381-604-2282, 381-402-4595 o 381-555-4378.

**HÁGASE SABER**

**MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**- JUEZA -**

**Actuación firmada en fecha 30/10/2026**

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.